

Decreto Ejecutivo N° _____-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas; artículos 11, 25 y 28 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 de 14 de junio de 1977 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAET, Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica del 19 de mayo de 2004.

Considerando:

1°— Que el numeral 2.3 del Anexo 1A (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) de la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, establece que los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen, asimismo recomienda que los reglamentos técnicos pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio.

2°— Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley en su inciso a), faculta al Órgano de Reglamentación Técnica a recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

3°— Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y, no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

4°— Que los cambios surgidos en relación al desarrollo tecnológico, en los procesos de producción de las empresas, así como también en las prácticas de consumo en el mercado, han generado la inaplicabilidad en el uso de algunos reglamentos técnicos, por lo que es necesaria su derogación.

5°— Que algunos reglamentos técnicos han sido tácitamente derogados por otras normativas más generales o recientes, por lo que es necesario realizar su derogación expresa a fin de evitar la confusión jurídica en su aplicación, al tener dos o más regulaciones para un mismo fin.

6°— Que mediante el proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, los países centroamericanos trabajan en la armonización de los reglamentos técnicos para que estos se apliquen por igual en toda la región.

7°— Que se cuentan con los siguientes reglamentos técnicos centroamericanos: RTCA para gasolina regular y súper, RTCA 75.01.19:06, Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 33428-COMEX-MINAE-MEIC, publicado en La Gaceta N° 225 de 23 de noviembre de 2006 y su modificación Decreto Ejecutivo N° 34123-COMEX-MINAE-MEIC y el RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior Especificaciones, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 32812-COMEX-MINAE-MEIC, publicado en La Gaceta N° 245 de 20 de diciembre de 2005; los Reglamentos Técnicos Centroamericanos para kerosene, RTCA 75.01.14.04. Productos de Petróleo. Kerosene de iluminación. Especificaciones y RTCR 75.01.13.04, Productos de Petróleo. Kerosene de aviación (JET A-1). Especificaciones, ambos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 32812-COMEX-MINAE-MEIC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 245 de 20 de diciembre del 2005 y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 33664-COMEX-MINAE-MEIC, publicado en La Gaceta N° 64 de 30 de marzo del 2007; por lo que no es recomendable que existan en la corriente jurídica dos regulaciones para un mismo fin, haciéndose necesario realizar la derogación expresa de los reglamentos técnicos que correspondan. **Por tanto,**

DECRETAN:

Derogatoria de los siguientes Decretos Ejecutivos: N° 9196-MEC, N° 18043-MEC, N° 20692-MEIC, N° 20726-MEIC, N° 21045-MEIC, N° 22585-MEIC, N° 25988-MEIC, N° 26197-MEIC, N° 26203-MEIC, N° 26443-MEIC, N° 26482-MEIC y N° 26486-MEIC.

Artículo 1°— Derogaciones. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 9196-MEC, Norma de Calidad para Pasta de Achiote del 10 de octubre de 1978, publicado en La Gaceta N° 208 del 02 de noviembre 1978; El Decreto Ejecutivo N° 18043-MEC. Norma de Parámetros de Calidad de Suela Curtida al vegetal para calzado del 04 de marzo de 1988, publicado en La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 20692-MEIC, NCR 132: 1991. Norma para la carne “luncheon” del 28 de agosto de 1991, publicado en La Gaceta N° 179 del 20 de setiembre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20726-MEIC, NCR 133:1991. Norma para la carne picada curada cocida del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 188 del 03 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 21045-MEIC, NCR 192:1992. Melaza de caña de azúcar del 06 de febrero de 1992, publicado en La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 1992; el Decreto Ejecutivo N° 22585-MEIC, NCR 194:1993. Escala de pH para Disoluciones Acuosas del 05 de octubre de 1993, publicado en La Gaceta N° 204 del 26 de octubre de 1993; el Decreto Ejecutivo N° 25988-MEIC, RTCR 246:1997. Productos del petróleo. Aceite combustible canfín (queroseno) del 11 de marzo de 1997, publicado en La Gaceta N° 843 del 05 de mayo de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26197-MEIC, RTCR 301:1997. Asbesto cemento. Tubería para presión. Especificaciones del 27 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta N° 151 del 07 de agosto de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26203-MEIC RTCR 303:1997. Asbesto cemento. Métodos de prueba para las tuberías de asbesto cemento del 27 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta N° 154 del 12 de agosto de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26443-MEIC, RTCR 249:1997. Productos del

Petróleo. Aceite combustible Diesel del 02 de octubre de 1997, publicado en La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26482-MEIC RTCR 245:1997. Productos de Petróleo. Gasolinas para motores de encendido por chispas del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 26486-MEIC RTCR 300:1997. Ensayo de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo del quemador eléctrico aplicable a los materiales flexibles de un espesor inferior o igual a 5 mm del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997.

Artículo 2°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Mayi Antillón Guerrero

Ministra de Economía, Industria y Comercio